

Asunto: NÚMERO DE COORDINADORES DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA

Fecha: Abril 2014

Ref.: CRT_INVASSAT_05OB_04_14

CUESTIÓN PLANTEADA.

Se expone el criterio de este Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo en relación con el número de Coordinadores de Seguridad y Salud en fase de ejecución, designados para una misma obra.

REFERENCIA NORMATIVA

En el [Real Decreto 1627/1997](#), de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción se determina:

Artículo 2. Definiciones

- f) **Coordinador en materia de seguridad y de salud** durante la ejecución de la obra: **el técnico competente** integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9.

Artículo 3. Designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud

- 1) Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará **un coordinador en materia de seguridad y salud** durante la ejecución de la obra.

CRITERIO DEL INVASSAT

En todo el [Real Decreto 1627/1997](#), de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción se refiere, siempre que se trate de una única obra de construcción, a la designación del coordinador de seguridad y salud en singular.

“el promotor... designará UN coordinador en materia de seguridad y salud”

Parece claro entonces que sólo puede haber, para **una obra** de construcción, **un coordinador de seguridad y salud** (independientemente de la duración y extensión de la misma).

Sin perjuicio de que, en obras cuya singularidad así lo requiera, puedan darse las siguientes situaciones:

- El coordinador de seguridad y salud esté asistido por un equipo de coordinación.
- La obra sea muy extensa en el tiempo y se proceda a designar a varios coordinadores, pero de manera sucesiva (nunca simultánea).

Dejamos constancia de que el presente criterio se emite a título meramente informativo y con el único objetivo de orientar en la información contenida, careciendo por tanto de carácter vinculante alguno.

Notas

1.- El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral, que corresponden en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden social. Por consiguiente, todo lo expuesto se corresponde con el criterio que sobre el particular tiene este instituto y se emite a título meramente informativo y no vinculante.

2.- Toda la legislación referida puede ser consultada en los sitios web del INVASSAT - <http://www.invassat.gva.es>, y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - <http://www.insht.es>, en los que, además, pueden tener acceso a documentación elaborada por los propios institutos así como a enlaces de instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrán resultarle de gran interés.